

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente para reprogramación de audiencia, luego que en la fecha programada no se pudo realizar la vista pública. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2019-00273-00

Conforme constancia secretarial que antecede, se tiene que la audiencia inicial en el asunto de la referencia se había fijado para el pasado 5 de mayo, no obstante, ese día no se realizó la audiencia teniendo en cuenta que se encontraba programado el cese de actividades conforme directriz de Asonal Judicial. Por esa razón, es procedente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que los términos de duración del proceso, para efecto de lo estipulado en el Artículo 121 del C. G. P., se mantuvieron suspendidos hasta el 2 de agosto de 2020 conforme el artículo 2 del decreto 564 de 2020. No obstante la agenda de audiencias del Despacho no ha permitido señalar fecha más próxima, tornándose necesario prorrogar la competencia para continuar el conocimiento del asunto. Es por ello, que en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

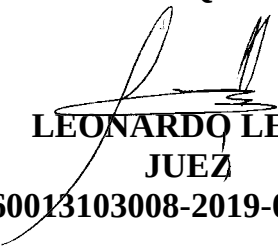
- 1. REPROGRAMAR** la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P., con base lo expuesto en líneas que preceden.
2. Consecuente con lo anterior, se FIJA y CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala **el día**

viernes once (11) del mes de junio de 2021, a las 9:30 am, con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual lifesize.

3. PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que **PREVIO A LA FECHA programada** para la realización de la audiencia, informen vía correo electrónico los canales virtuales (correo electrónico) que utilizaran para la conexión de la diligencia fijada en la presente *Litis*, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta.

4.- PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, desde el 1 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00273-00

dad